

Finca número 122.—Denominación: Huerta junto a casa. Propietario: José Rodríguez Alonso. Clase de la finca: Labor. Llevador: El mismo. Linderos: Norte, carretera de La Coruña; Sur, Soledad Martínez; Este, hórreo del mismo y casa de Soledad; Oeste, carretera.

Finca número 122'.—Denominación: Chabola. Propietario: José Rodríguez Alonso. Clase de la finca: Chabola. Llevador: El mismo. Linderos: Norte, finca del mismo; Sur, el mismo; Este, el mismo; Oeste, el mismo.

Finca número 123.—Denominación: Antojana. Propietario: José Álvarez Fernández. Clase de la finca: Antojana. Llevador: Ministerio de la Gobernación. Linderos: Norte, carretera; Sur, camino público; Este, camino público; Oeste, José Rodríguez Alonso.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid por la que se otorga a don Eugenio del Caño Hernández la concesión eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de don Eugenio del Caño Hernández, vecino de Villafranca de Duero (Valladolid), en solicitud de concesión de una línea eléctrica de alta tensión y centro a 13,2 KV. entre la línea que abastece al pueblo de Villafranca de Duero, propiedad de «E. P. V. S. A.», y termina en el centro de transformación que se proyecta, en terrenos propiedad del peticionario, para servicios de una cerámica y un molino, enclavados en término municipal de Villafranca de Duero.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a don Eugenio del Caño Hernández, vecino de Villafranca de Duero (Valladolid), la concesión de la línea eléctrica y transformador entre la línea que abastece a Villafranca de Duero, propiedad de «E. P. V. S. A.», y el centro de transformación que se proyecta en terrenos propiedad del concesionario para servicios de una cerámica y un molino, enclavados en término municipal de Villafranca de Duero, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Línea propiedad de «Electra Popular Vallisoletana, S. A.».

Final de la línea: Centro de transformación en terrenos del concesionario.

Tensión, 13,2 KV.; capacidad de transporte, 50 KW.; longitud, 0,290 kilómetros; número de circuitos, uno. Conductores: Número, tres; material, hierro; sección, 7,06 milímetros cuadrados; separación, 0,80 metros; disposición, triángulo. Apoyos: Material, madera; altura media, 9 metros; separación media, 50 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Línea aérea trifásica a 13.200 voltios y centro de transformación de 50 KVA. para usos de una cerámica y molino, enclavados en término municipal de Villafranca de Duero (Valladolid), propiedad del concesionario», suscrito en Valladolid en fecha enero de 1963 por el Técnico industrial don Francisco Pérez Paunero, en el que figura un presupuesto de ejecución, material de 118.407,00 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 9.041,00 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que, en su caso, pueden ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de dos meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimoséptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta, decimoquinta y decimosexta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Valladolid, 5 de febrero de 1964.—El Ingeniero Jefe, Antonio Martínez Fernández.—1.010-E.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 7 de junio de 1963 por la que se declara monumento provincial de interés histórico-artístico la Casa Consistorial de Ochandiano (Vizcaya).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional de declaración de monumento provincial de interés histórico-artístico a favor de la Casa Consistorial de Ochandiano (Vizcaya);

Resultando que por la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional se propuso la declaración de monumento provincial de interés histórico-artístico a favor de la Casa Consistorial de Ochandiano (Vizcaya);

Resultando que la Diputación Provincial de Vizcaya prestó su conformidad a que la citada declaración tuviese el carácter de provincial con fecha 31 de mayo de 1963;

Resultando que la Casa Consistorial de Ochandiano es un bello edificio de aspecto señorial, construido en el siglo XVIII, que se ajusta a las directrices generales de la arquitectura civil de la región. Conserva la fachada de piedra de sillería con gran balcón central y dos laterales de hierro forjado, con tres decorativos escudos de España, Vizcaya y Ochandiano y dándole noble prestancia sus cinco actos de medio punto de su pórtico;

Considerando que según el artículo 15 de la vigente Ley del Tesoro Artístico, siempre que la petición de declaración se haga por las Reales Academias de Bellas Artes, de la Historia o de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, bastará con la solicitud de dichas Entidades;

Considerando que se han cumplido los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de julio de 1958, por el que se creó esta categoría de monumentos;

Considerando que el citado edificio reúne méritos suficientes para ser declarado monumento provincial de interés histórico-artístico con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo ser sometido a la protección y vigilancia de la Excmo. Diputación Provincial en los términos que establece el Decreto de 22 de julio de 1958.

Este Ministerio ha resuelto declarar monumento provincial de interés histórico-artístico la Casa Consistorial de Ochandiano (Vizcaya)

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 30 de enero de 1964 sobre Agrupaciones Escolares en la provincia de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Consejo de Inspección de Enseñanza Primaria de Oviedo en cumplimiento del Decreto 400/1962, de 22 de febrero, sobre Agrupaciones Escolares, y el informe de la Inspección Central.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta, ha resuelto:

Primero.—Constituir los siguientes Grupos Escolares en la provincia de Oviedo:

Ayuntamiento de Avilés (localidad, La Magdalena):

Mixto «Francisco Franco», con dirección sin curso y 16 unidades (ocho de niños y ocho de niñas). Quedan integrados el Grupo Escolar mixto de igual denominación, con dirección sin grado, seis secciones de niños y seis de niñas y las dos unitarias de niños y dos de niñas «Gobasa».

Ayuntamiento de Avilés (localidad, Villalegre):

Mixto con dirección sin curso y 17 unidades (ocho de niños y nueve de niñas). Quedan integrados el Grupo Escolar mixto con dirección sin curso, seis secciones de niños y seis de niñas y las dos unitarias de niños y tres de niñas.

Ayuntamiento de Gijón (casco):

Mixto con dirección sin curso y nueve unidades (seis de niños y tres de niñas). Quedan integrados el Grupo Escolar de niños de seis secciones «El Llanos» y la graduada de niñas de igual denominación.

Mixto «Cabrales», con dirección sin curso y 10 unidades (tres de niños, seis de niñas y una de párvulos). Quedan integrados la graduada de niños «Humedad», de tres secciones, la unitaria de niñas «Humedad», la graduada de niños de cuatro secciones «Cabrales», la unitaria de niñas «El Carmen» y la de párvulos «Begoña».